



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de julio de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00719

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

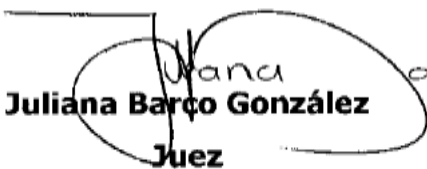
- 1.** Se aportará el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Arrendamientos Monteverde, con un término de expedición no superior a treinta (30) días. Se advierte que, si esa entidad en realidad es un establecimiento de comercio, la demanda deberá formularse por su propietario. De presentarse el ultimo evento, el poder también deberá ser adecuado en esos términos.
- 2.** Se informará el domicilio de las demandadas Manuela Maya Zuleta y Luz Adriana Ossa Toro, conforme con el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 3.** En los hechos de la demanda se señalará con precisión el periodo en el que se causaron los servicios públicos domiciliarios que se están cobrando, esto teniendo en cuenta que el inmueble fue entregado el 29 de abril de 2021.
- 4.** Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demanda fundamentada tanto en los mismos hechos como en los mismos títulos ejecutivos y que aportará estos documentos cuando el despacho así lo requiera.
- 5.** Se aportarán nuevamente las facturas de servicios públicos domiciliarios, así como las constancias de pago, porque las presentadas son ilegibles.

6. Se adecuarán los poderes conferidos conforme con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o el artículo 74 del Código General del Proceso.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

JZ

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín , 18 julio de 2022,
en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N°
fijados a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbfe42479969e40767c72e7110e6cfe298afc00666603a953a4a59648ddbbaa06**
Documento generado en 15/07/2022 03:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>